

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP No. 016-GADMLA-2023.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA.

**Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del

Procuraduría Síndica

ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: “Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto...”.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo”.

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se

Procuraduría Síndica

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, la señora Fanny Herminia Calderón, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, es propietaria de un lote de terreno signado con el Nro. 06, manzana 44, sector 01, zona 06, ubicado en la Lotización Alejandrina, barrio San Valentín, donde se encuentra viviendo en compañía de su esposo e hijos; manifiesta que por su lote de terreno atraviesa el estero Orienco cuyo cauce natural es de muchos años, pero que en la actualidad a variado debido a que el municipio ha realizado obras de carácter civil, pero la administración actual desvió el estero sin nombre que desemboca frente a su vivienda para realizar un ducto cajón para que llegue al estero antes referido y a raíz de aquello aparece olores insoportables; por lo que solicita se disponga al departamento de agua potable la realización de una inspección al lugar y posteriormente el área jurídica realice las gestiones pertinentes para la expropiación del terreno.

Que, con fecha 09 de enero de 2023, mediante Informe Nro. DTP-DI-009-2023, suscrito por el Ing. Jhonatan Gabriel Muñoz, Analista de Diseño e Ingeniería 2, quien se dirige a la Gerente General de EMAPALA EP para dar a conocer que, la propiedad fue escriturada sin considerar la franja de protección del estero, de acuerdo a lo que determina la Ordenanza Municipal vigente, por lo que se puede considerar factible la declaración de propiedad pública para facilitar el ingreso al predio, para realizar los mantenimientos tanto del estero Orienco como del Proyecto Ducto Tipo Cajón. Finalmente en conclusiones señala que las supuestas afectaciones en salud y ambientales deben ser establecidas por un profesional de la materia; en lo referente al predio indica que este se encuentra dentro de la zona de protección del estero Orienco establecido por la Ordenanza Municipal, por lo que se podría considerar para una Declaratoria de Utilidad Pública del predio 06, manzana 44, sector 01, zona 06, ubicado en la Lotización Alejandrina, ya que ayudaría para el ingreso de la limpieza del puente tipo cajón existente y el proyecto implementado ducto cajón.

Que, con fecha 12 de enero de 2023, mediante Oficio Nro. EMAPALA-EP-GG-JV-2023-0040-O, suscrito por la Gerente General de EMAPALA EP, quien en lo principal refiere que, dando contestación al requerimiento de la señora Fanny Herminia Calderón, que en lo principal solicita la expropiación de su lote de terreno con el objeto de que se declare de utilidad pública, adjunta el Informe Nro. DTP-009-2023 suscrito por el Ing. Jhonatan Muñoz Chafra, analista de diseño e Ingeniería 2 de EMAPALA EP.

Que, con fecha 31 de enero de 2023, mediante Memorando Nro. 044-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el Subprocurador Síndico Municipal, quien se dirige al Director de Planificación para en lo principal solicitar emita un Informe Técnico, dando respuesta al requerimiento de la señora Fanny Herminia Calderón, de que se declare de utilidad pública su lote de terreno, toda vez que a decir de referida señora los malos olores que genera las aguas del estero afecta la salud de su familia.

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 017-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Especialista de Proyectos del GADMLA, quien se dirige al Director de Planificación para dar a conocer que el predio urbano signado con clave catastral 210150060104400600000000, se encuentra registrado y catastrado a nombre de la señora Fanny Herminia Calderón, ubicado en las calle Piñas y Arenillas de la Lotización Alejandrina Pineda, de esta ciudad de Nueva Loja, el referido predio cuenta con escritura; e indica que la mencionada señora en el año 2014 procedió a realizar los trámites para la aprobación de la Reconstrucción de su vivienda, edificación que ya existía en el año 2014, sin embargo la edificación no mantiene la distancia reglamentaria de franja de protección que es de 15 metros.

Manifiesta el Especialista de Proyectos que el Ing. Jhonatan Gabriel Muñoz, Administrador de la Obra Construcción del Ducto Tipo Cajón en la Derivación del Estero en el Barrio San Valentín de la Ciudad de Nueva Loja, refiere que considerando la necesidad institucional de EMAPALA EP es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación del predio de la señora en mención; por lo tanto el Especialista de Proyectos considera que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública del predio Nro. 06, manzana 44, de la Lotización Alejandrina Pineda, de la ciudad de Nueva Loja, por cuanto la necesidad institucional de EMAPALA EP así lo requiere, área de terreno que servirá de ingreso para realizar la limpieza del Puente Tipo Cajón existente y el Proyecto implementado Ducto Cajón.

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 025-DAC-2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, quien refiere que dando contestación al requerimiento de la Dirección de Planificación, el avalúo del predio signado con clave catastral 210150060104400600000000 del año 2023 es el siguiente: Propietaria señora Calderón Millán Fanny Herminia, valor del suelo \$. 8.884,06, valor de la construcción \$. 39.240,49, dando un total de USD. 48.124,55.

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, mediante Memorando Nro. 029-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige a Procuraduría Síndica para dar a conocer que, procede a dar respuesta al requerimiento constante en el Memorando Nro. 044-PSM-GADMLA-2023 de fecha 31 de enero de 2023; refiere el Director de Planificación que, remite y se ratifica en el contenido del Informe Nro. 017-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023 emitido por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS.

Que, con fecha 19 de abril de 2023, mediante Informe Nro. 136-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el Procurador Síndico quien se dirige al Alcalde para recomendar que, disponga al Dirección de Planificación del GADMLA, que organice el expediente con la finalidad de Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el lote de terreno con clave catastral 210150060104400600000000, signado con el Nro. 06, manzana 44, ubicado en las calles Piñas y Arenillas, Lotización Alejandrina Pineda, de esta ciudad de Nueva Loja, de propiedad de la señora Fanny Herminia Calderón Millán.

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, mediante Informe Nro. 015-DP-2023, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, quien en lo principal refiere que, con la finalidad de que EMAPALA EP disponga de un área de ingreso para realizar la limpieza del Proyecto Implementación del Ducto Tipo Cajón, en la derivación del estero Orienco en el barrio San Valentín de la ciudad de Nueva Loja, es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata de 503,99 metros cuadrados, que corresponde al predio signado con clave catastral 210150060104400600000000, de propiedad de la señora Calderón Millán Fanny Herminia.

Que, con fecha 19 de mayo de 2023, mediante IDP Nro. 0001592, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para facilitar el ingreso para realizar los mantenimientos del Estero Orienco como el Proyecto Ducto Cajón. La propiedad es de la señora Calderón Millán Fanny Herminia. **El monto de este pre compromiso asciende a la cantidad de USD. 48.124,55.**

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2023-0417-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del predio de propiedad de la señora Fanny Herminia Calderón Millán, de conformidad al Informe Nro. 015-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para realizar los mantenimientos del Estero Orienco como el Proyecto Ducto Tipo Cajón, en la Ciudad de Nueva Loja.

Que, con fecha 16 de junio 2023, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Cincuenta y siete, Folio: Cuatrocientos cincuenta y uno, Bajo el número: Treinta mil veintiuno, consta que: FANNY HERMINIA CALDERÓN MILLÁN, de estado civil soltera, es propietaria de un predio urbano, signado con el número cero seis, manzana cuarenta y cuatro, sector cero uno, zona cero seis, ubicado en la Lotización Alejandrina, jurisdicción de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. La cabida total del lote de terreno es de quinientos tres coma noventa y nueve metros cuadrados de superficie. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Procuraduría Síndica

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el predio de propiedad de la señora Fanny Herminia Calderón Millán, con clave catastral 210150060104400600000000, signado con el número 06, manzana 44, ubicado en la Lotización Alejandrina Pineda, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El predio afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión según escritura: **Norte:** En 26,25 metros, con el estero Orienco. **Sur:** En 29,25 metros, con el predio número 05. **Este:** En 18,24 metros, con el predio número 07. **Oeste:** En 18,25 metros, con la calle Piñas. **Dando una superficie total de 503,99 metros cuadrados de superficie.** Predio que será utilizado para mantenimiento del estero Orienco como el Proyecto Ducto Cajón.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD. 48.124,55).**

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a la señora Fanny Herminia Calderón Millán, propietaria del predio afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 4.- Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 de BanEcuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la señora Fanny Herminia Calderón Millán. Así mismo delegar al Procurador Síndico para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 5.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día **jueves 13 de julio de 2023, a las 09h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

Art. 6.- Dispongo que una vez concluido el trámite, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente

Procuraduría Síndica

Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 28 de junio de 2023.


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 28 de junio de 2023.- Lo certifico.


Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

